

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella . . .	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

Administracion Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 217,

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden de 17 del actual, se saque á Pública subasta la demolicion del ex-Convento de los Mártires en esta Ciudad y venta de sus materiales, el Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha servido señalar para su remate el dia 28 de Febrero próximo; cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la tarde de dicho dia, en el local que ocupan las oficinas del gobierno civil de la misma, bajo la presidencia de dicha autoridad y con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Notario público de Hacienda. Las personas que deseen interesarse en dicho acto podrán concurrir á hacer sus posturas al local designado con arreglo al pliego de condiciones económicas, que se halla á continuacion y el de facultativas á que ha de sujetarse la obra que queda de manifiesto en el repetido gobierno.

Valoracion de los materiales que se calcula producirá la demolicion de la parte que resta de la antigua iglesia de los Mártires y costo á que ascenderá esta operacion.

VALORACION DE MATERIALES.

Fábrica de Silleria de piedra franca y negra.	Metros cúbicos.	Metros lineales.	Metros superficiales.	Kilógramos.	Su precio.	Total. Rs. vn.
Zócalo de silleria y mamposteria de piedra franca en las lineas á N. P. y S. de la nave principal.	120	"	"	"	12	1440
Jambas y guardapolvo de piedra franca en la portada á Norte.	"	12 15	"	"	8	97 20
Escalinata de piedra franca en el altar mayor, tres peldaños.	"	30	"	"	5	150
Por las dos columnas del coro con sus capiteles y basamentos de piedra franca 4 metros de altura total.	"	"	"	"	140	280
Por seis columnas de piedra franca con capitel y basa que aparecen embebidas en el citaron á Sur que cerraba el pasadizo á la sacristia al parecer enterizas de 1,80 metros.	"	"	"	"	80	480
Por cuatro columnas de piedra franca de dos piezas con capitel y basa que se hallan en la torre construida en el ángulo S. O. de 1,50 metros.	"	"	"	"	40	160
Una grada de un altar en la nave lateral á S. de piedra negra con forma curva en los costados.	"	8 40	"	"	10	84
Fábrica de ladrillo y medios.	"	"	"	"	"	"
Pilares avanzados sobre los cuales arrancan los arcos torales y los de ángulo que forman las pechinas para el asiento de la bóveda de la presbiterio.	40	"	"	"	16	640

Arco torales en el presbiterio.		22	"	"	14	308
Pilares de los muros de la nave y arcos de Capilla en el lado á S, aberdugados y coronamiento del muro.		54	"	"	16	864
Pilares avanzados en la nave á S. para recibir los arcos de forma de las cuatro bóvedas en que está subdividida.		24 60	"	"	16	393 60
Arcos de forma de dichas bóvedas y trozos restantes de estas.		15 44	"	"	14	216 16
Avanzamiento de los ángulos á S. O. y S. E. y muros que atan con ambos paralelos á la nave central en pilares, rafas y aberdugados.		50	"	"	16	800
<i>Fábrica de Tapial.</i>						
Muros de la nave central, los paralelos á S. y avanzamientos en los ángulos á S. O. y S. E.		1307	"	"	"	"
<i>Tejado.</i>						
Nave central, pequeña parte de un colgadizo en la nave lateral á S. y otra pequeña que resta en la torre del ángulo á S. O.		"	430	"	2	800
<i>Carpintería en la nave de la Iglesia.</i>						
Cuartizo de segura en las piernas y jabalcones de toda la nave de la Iglesia.		"	607	"	2 50	1317 50
Cuartón de Segura en los soleros.		"	130	"	8	1040
Asnado de id. en los limatones.		"	40	"	5	200
Cuartizo en los aperchados y ochavas del artesonado.		"	190	"	2 50	475
Tablazon de Segura de todo el cubrimiento.		"	"	409	1	409
Leña producto del retal de madera de segura en las labores del artesonado.		"	"	"	230	0 04
<i>Herroje en id. id.</i>						
Tirantes, hierro dulce, gatos y flejes de la armadura.		"	"	"	1035	1 35
Clavazon de la misma.		"	"	"	57 51	0 80
<i>Carpintería en el entresuelo del coro.</i>						
Cuartón de Segura en los asnados del entresuelo.		"	66	"	17	1122
Costero de id. cuartón en dicho entresuelo.		"	12	"	7	84
Alfagias de Segura.		"	130	"	0 50	65
Tablazon de Segura.		"	60	"	2	120
<i>Herroje en el entresuelo del coro.</i>						
Clavazon.		"	"	"	11 50	0 80
<i>Carpintería en la torre.</i>						
En piernas de castaño y tirantes de las cuatro paredes que aun quedan subsistentes.		"	54	"	2	408
<i>Carpintería en lo que resta del colgadizo de la línea á Sud.</i>						
Leña procedente de sus costeros y piernas.		"	"	"	460	0 04
<i>Efectos varios.</i>						
Por las puertas de calle que se conservan en la línea á N de Segura con clavazon resaltada en estado de deterioro.		"	8	"	35	280
Por una reja con bastidor en el testero á P. de balaustrados sencillos con dos hembras.		"	"	"	24	1 35
Leña en el poco retal que aparece suelto dentro de la nave, residuo de algunos retablos destruidos.		"	3	"	402	0 04
<i>Costo de la demolición.</i>		Total.	"	"	"	13803 79
Tejado.		"	430	"	"	4 50
Armadura.		"	"	409	"	3
Entresuelo del coro.		"	60	"	"	2
Fábrica de ladrillo en pilares, aberdugados arcos y bóvedas.		206	"	"	"	3
Tapias.		1307	"	"	"	1 75
Sillería.		120	"	"	"	4 50
Escombrado del terreno.		1500	"	"	"	2
Total.						8437 25

RESUMEN.

Valor de los materiales que habrá de producir el edificio.	«	»	»	»	»	13803 79
Importe de la demolición y escombros.	»	»	»	»	»	8437 25
Diferencia en favor.	»	»	»	»	»	5366 54

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para su-
basta el derribo de la nave que
aun resta del ex-convento de los
Mártires de esta Ciudad.

1.ª El remate se celebrará en el
local que ocupan las oficinas del Go-
bierno Civil de esta provincia el día
28 de Febrero próximo de doce á
una de su tarde.

2.ª No se admitirán posturas que
bajen de la cantidad de 5.366 rs. 54
céntimos, importe del presupuesto.

3.ª Llegado el día y en la prime-
ra media hora, presentarán los licitado-
res sus proposiciones con entera suje-
ción al modelo que al pie se espresa y
por medio de pliego cerrado, cuya en-
cubierta rubricará el portador, entregán-
dolo al Sr. Presidente, quien dispondrá
se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerra-
dos se ha de acompañar el documento
que acredite la entrega en la Caja de
Depósitos del diez por ciento del im-
porte del presupuesto, que sirva de ga-
rantía, interina se termina y reconoce la
obra por persona competente que al
efectuarse nombre: una vez entregados los
pliegos no podrán retirarse bajo ningún
pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada
para la entrega de pliegos, se procede-
rá á su apertura y lectura por el mis-
mo orden de su numeración, tomándo-
se nota del contenido por el actuario de
la subasta, que publicará para satis-
facción de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará ad-
judicado á favor del que hubiese pre-
sentado la proposición mas ventajosa
para la Hacienda, pero no tendrá efec-
to ni valor alguno hasta que reciba la
aprobación superior.

7.ª Si hubiese dos ó mas propo-
siciones iguales se procederá á licita-
ción oral por espacio de diez minutos
entre los autores de los que hubieren
causado el empate, adjudicándose en el
acto al que ofreciese mayores ventajas.

8.ª La persona ó personas á cuyo
favor haya quedado rematada la obra
están obligados á dar principio á ella
dentro del plazo de ocho días conta-
dos desde el en que se haga saber la
aprobación del remate y á terminarlos
con sujeción al pliego de condiciones
facultativas que se haya formado, á
cuyo fin se otorgará la correspondien-
te escritura, y en el caso de no cum-
plir el rematante con las condiciones
anunciadas para la subasta ó impidién-
se su otorgamiento, se tendrá por res-

cindido el contrato á perjuicio del mis-
mo rematante, quedando además sujeto
á las prescripciones del art. 5.º del
Real decreto de 27 de Febrero de 1852
y al 9 de mismo en cuanto á la acción
que contra él ha de ejercer la Ad-
ministración.

9.ª Concluidas que sean las obras
se dispondrá el oportuno reconocimien-
to por el facultativo que al efecto se
nombre, quien expedirá la correspon-
diente certificación por la cual se acre-
dite haber sido construida con sujeción
al presupuesto, pliego de condiciones y
principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la
falta de cumplimiento de alguna de las
condiciones estipuladas se obligará al
contratista á que construya de nuevo
y en breve plazo que se le fijará, los
que no fuesen admisibles, y si no lo
verificase en el término señalado ó la
construcción fuese nuevamente desecha-
da se procederá á ejecutarla por admi-
nistración á cuenta del mismo contra-
tista.

10. En el caso de faltar el rema-
tante á cualquiera de las condiciones
estipuladas quedará sujeto á la res-
ponsabilidad que marca el Real de-
creto de 27 de Febrero de 1852 espe-
cialmente en sus artículos 9, 10 y 11,
el cual se le exigirá por la vía de apre-
mio y procedimiento administrativo de
que trata el art. 11 de la ley de con-
tabilidad y con entera sujeción a las
disposiciones de la misma y la renun-
cia absoluta de todos los fueros y pri-
vilegios particulares.

11. La cantidad porque quedase
rematada la obra la satisfará el con-
tratista tan luego como se acredite ha-
berla construido con la seguridad y de-
más circunstancias de que trata la con-
dición 9.ª.

12. Será de cuenta del rematante
según el presupuesto, el pago de hono-
rarios que se devenguen por la for-
mación del plano, si lo hubiere y los
del reconocimiento de la obra para su
recibimiento, así como también los gas-
tos de papel, derechos de subasta y
los que ocasiona el otorgamiento de la
escritura.

Córdoba 28 de Enero de 1863. —
Rafael Padilla y Parejo.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de . . .
se obliga á ejecutar de su cuenta el der-
ribo de la nave que aun resta del ex-
convento de los Mártires en esta ciu-

dad, anunciadas en el Boletín oficial
del día . . . en la cantidad de . . .
(por letra) con sujeción al pre-
supuesto y pliego de condiciones for-
mados al efecto, de que está enterado.

Fecha y firma.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 207.

Don José Harío Aguilera, Alcalde Cons-
titucional de esta Villa.

Hago saber: que las cuentas del
Pósito de esta correspondientes al año
próximo pasado de 1862, se encuen-
tran puestas y espuestas al público
por el término de un mes, para que
durante el mismo se hagan las recla-
maciones que procedan.

Almedinilla 25 de Enero de 1863.
—José Aguilera.—Remuendo Hidal-
go, Secretario Interino.

Alcaldía constitucional de Benamejé.

Circular núm. 220.

D. José Hariza Medina, Caballero
Comendador de la Real y distinguida
orden Americana de Isabel la Cató-
lica y Alcalde Constitucional de es-
ta Villa, etc.

Por el presente se anuncia la su-
basta en venta de las fincas embarga-
das á varios vecinos de Cuevas bajas
para pago de porción de fanegas de
trigo que debe al Pósito de esta Vi-
lla José Casado Vallén y á que son
responsables sus herederos dueños de
expresadas fincas, las que con sus va-
lores se expresan á continuación.

1.ª Nueve celemines de tierra de
la propiedad de Bartolomé de Vera par-
tido de la Isla, término de dicho pue-
blo, lindes el arroyo de los Petales,
otra de D. Juan Aranda Lara, y tier-
ras del Excmo. Sr. Duque de Medi-
dinaceli, su valor 5,000

2.ª Otros nueve celemines de tier-
ra calma propios de Andrés Campaña
Linares, partido del Cedron del mis-
mo término, lindes otras de D. Sal-

vador Gonzales y otros, su valor 2,450

3.ª Tres celemines de tierra de
viña del mismo Campaña, partido de
Cachorril del mismo término, lindes
tierras de D. Estevan Hartacho y D.
Bartolomé de Vera, su valor. 360

4.ª Id. tres celemines de tierra cal-
ma propia de Antonio Muñoz Pla-
cencia, partido de los cubriales de di-
cho término, lindes otras de José Car-
mona Gomez, Juan Cano Linares y
D. Antonio de Lara Pedrosa, su va-
lor 250

5.ª Y finalmente una fanega de
tierra de olivar partido de los casti-
llos, propia del mismo Antonio Mu-
ñoz, lindes otras de D. Ramon Har-
tacho y Lara, D. Antonio y José Ga-
llardo Carmona y el camino que con-
duce á Cuevas de San Marcos, su
valor 6820

El remate en venta de dichas fin-
cas se verificará en las casas con-
sistoriales de esta Villa el día 28 de
Febrero próximo venidero de nueve
á doce de su mañana en estas ca-
sas consistoriales. Y para la publi-
cidad debida se fija el presente en Be-
namejé á veinte y siete de Enero de
mil ochocientos sesenta y tres. —E
Alcalde. —José Hariza. —Por manda-
do de S. S. —Francisco Antonio Cres-
po, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 219

D. José de la Torre, Alcalde Cons-
titucional de esta Villa de Villaviciosa

Hago saber: á todos los vecinos,
hacendados, colonos y ganaderos de es-
ta expresada Villa y su término
Jurisdiccional, que para la mas acer-
tada formación ó confección del ami-
llamiento y repartimiento territo-
rial, que ha de regir en el año eco-
nómico, que dá principio en primero
de Julio próximo, se hace indispen-
sable y es conveniente á dichos con-
tribuyentes, presenten las oportunas
relaciones juradas y bien circunstan-
ciadas de los bienes sujetos á la di-
cha contribución, haciendo en ellas
la debida expresión de lo que hayan
adquirido ó enagenado recientemente,
y considerando el término de un mes
se señala el próximo de Febrero
previniendo que si en este período no
lo efectúan, sufrirán los perjuicios con-
siguientes.

Villaviciosa y Enero 28 de 1863.
—El Alcalde. —José de la Torre.

Provincia de Córdoba.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.															REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.														
PUEBLOS <i>cabecera de partido.</i>	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Acetie.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Acetie.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada	
Córdoba.	56	28	46	45	18	28	56	54	64	4 12	4 59	7	2 50	100 80	50 40	82 80	81	1 50	2 32	4 30	3 37	4	8 74	9 74	14 87	20	20		
Aguilar.	57	27	44	44	12	24	42	44	54	1 50	2 06	3 50	3	2 50	102 60	48 60	4	1	2	3 23	2 75	3 37	4 37	7 43	7 43	25	25		
Baena.	52	25	44	44	10	41	41	13	58	1 77	2 36	4	4 50	93 60	45	4	83	2	3 15	81	3 62	5	8 50	8 50	12	12			
Bujalance.	51	29	44	44	20	24	42	40	50	2	3 50	3 50	1 50	1 50	91 80	52 20	4	1 66	2	3 23	2 50	3 12	4 25	7 43	7 43	12	12		
Cabra.	57	28	44	44	20	26	44	20	57	2 36	3 50	3	3	102 60	50 40	40	79 20	1 66	2 16	3 38	1 25	3 55	5	7 43	7 43	25	25		
Castro.	55	27	44	44	12	44	40	30	80	1 16	3	5	1	99	48 60	60	2	1	3	3 7	1 87	5	2 44	6 37	6 37	8	8		
Fuente-Obejuna.	64	34	44	44	11	44	50	17	60	2 36	5	7	2	115 20	61 20	20	91	2 32	4 30	1	6 37	5	2 12	4 25	10 62	16	16		
Hinojosa.	60	28	44	44	12	28	56	16	80	1	4	4	3	108	50 40	40	1	1 66	2 24	3 38	1 62	4 25	3 48	4 25	14 87	16	16		
Lucena.	54	27	44	44	20	27	44	26	68	1 50	2	7	2	97 20	48 60	60	1	1 66	2 24	3 38	1 62	4 25	3 48	4 25	14 87	16	16		
Montilla.	55	29	44	44	20	26	40	40	64	2	3	3	2 25	99	52 20	20	1	1 66	2 16	3 7	2 50	4	3 71	4 37	7 43	20	20		
Montoro.	53	28	44	44	18	30	46	44	72	1 75	2 6	3 50	2 50	95 40	50 40	40	1	1 50	2 50	3 53	2 75	4 50	3 71	4 37	7 43	20	20		
Posadas.	64	30	44	44	15	27	57	14	60	1 65	4	4	3	115 20	54	4	1 24	2 24	4 38	87	3 75	3 48	4 37	7 43	25	25			
Pozoblanco.	54	32	44	44	12	32	50	26	80	3	4	4	3	97 20	57 60	57 60	46 80	1	2 66	3 84	1 62	5	6 37	4 37	7 43	25	25		
Priego.	49	26	44	44	10	24	40	16	46	2	3	3	2	88 20	46 80	80	83	2	3 7	1	2 87	4	6 37	4 25	6 37	16	16		
Rambla.	56	30	44	44	15	30	42	35	65	1 75	2	3	2 50	100 80	54	54	72	1 24	2 50	3 23	2 18	4	3 71	4 25	6 37	20	20		
Rule.	57	27	44	44	12	27	46	12	50	2	7	7	3 50	102 60	48 60	60	72	1	2 24	3 53	75	3 12	4	14 87	29	29			
Precio medio.	55 87	28 43	36	39	14 81	27 15	46	27 93	63	1 96	2 38	4 25	2 35	2 12	100 57	51 18	64 80	70 20	1 23	2 25	3 53	1 74	3 93	4 36	5 78	9 2	19	17	